



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/01/2024

E: 1 Página: 1

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante                | Demandado   | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|---------------------------|---|--|------------|----------|--------|
| 68001 31 03 002<br>2010 00240 00 | Tutelas            | MARIELA RUEDA BEDOYA      | HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL NORTE                          | Auto decreta práctica pruebas oficio   | 17/01/2024 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2019 00065 00 | Verbal             | ROSALBA ABRIL DE DELGADO  | LILIA BUSTOS SIERRA                                       | Auto obedécese y cúmplase<br>LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL                  | 17/01/2024 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2021 00358 00 | Verbal             | ARIOLFO CARO ZAMBRANO     | FREDY CASTRO OLARTE                                       | Auto resuelve desistimiento<br>ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO<br>APELACION | 17/01/2024 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2023 00042 00 | Verbal             | BANCO DE BOGOTA           | SOLUCIONES DE INGENIERIA, MOVILIDAD<br>Y ARQUITECTURA SAS | Auto agrega despacho comisorio<br>SIN DILIGENCIAR                            | 17/01/2024 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2023 00181 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA           | MADERABLES DUARTE SAS                                     | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución                                     | 17/01/2024 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2023 00199 00 | Verbal             | EDWIN OSMA REY            | CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS                             | Auto decreta medida cautelar   | 17/01/2024 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2023 00207 00 | Ejecutivo Singular | BANCO COOMEVA S.A.        | MADERABLES DUARTE SAS                                     | Auto pone en conocimiento<br>Y TOMA NOTA                                     | 17/01/2024 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2023 00207 00 | Ejecutivo Singular | BANCO COOMEVA S.A.        | MADERABLES DUARTE SAS                                     | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución                                     | 17/01/2024 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2023 00316 00 | Verbal             | LUZ STELLA GONZALEZ LOPEZ | JUAN CARLOS MORENO LIZARAZO                               | Auto admite demanda  | 17/01/2024 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2023 00321 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A.     | SANDRA LILIANA NUNES MORENO                               | Auto libra mandamiento ejecutivo   | 17/01/2024 |          |        |
| 68001 31 03 002<br>2023 00321 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A.     | SANDRA LILIANA NUNES MORENO                               | Auto decreta medida cautelar   | 17/01/2024 |          |        |

| No Proceso                       | Clase de Proceso | Demandante                   | Demandado  | Descripción Actuación           | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------|------------------------------|--|---------------------------------|------------|----------|--------|
| 68001 31 03 002<br>2023 00341 00 | Tutelas          | EVANGELISTA MANTILLA SANCHEZ | JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA | Auto concede impugnación tutela | 17/01/2024 |          |        |

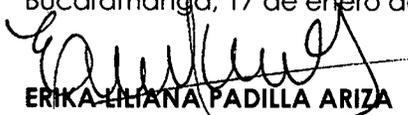
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
SECRETARIO

Radicación: 2019-00065-00  
Proceso: VERBAL  
Demandante: ROSALBA ABRIL DE DELGADO  
Demandado: LILIA BUSTOS SIERRA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante sentencia de segunda instancia fechada el pasado 7 de diciembre, en la cual dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto el 21 de octubre del 2022.

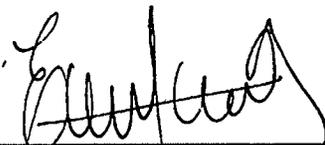
En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, elabórese la respectiva liquidación de costas y, además, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 005 fecha 18 de enero de 2024.

Secretaria,   
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2021-00358-00  
Proceso: VERBAL  
Demandante: ORLANDO CARO ZAMBRANO, DEYSI PAOLA MENDEZ GUTIERREZ -quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hijo CACM- ANA MARIA ZAMBRANO DE CARO, LILIANA, ARIOLFO y CILFREDO CARO ZAMBRANO.  
Demandados: BRAYAN SNEYDER HERRERA ANAYA y FREDY CASTRO OLARTE

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede -visible en el archivo 048 del expediente digital-, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta desistir del recurso de apelación interpuesto por aquella, en contra de la sentencia proferida el pasado 13 de diciembre.

Teniendo en cuenta que la aludida apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir, se aceptará la manifestación que sobre el particular hace respecto de desistir del recurso de apelación interpuesto por la misma en contra la sentencia proferida el pasado 13 de diciembre.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

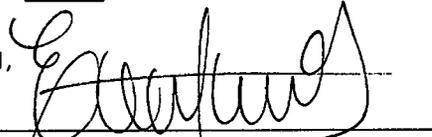
**ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, en contra de la sentencia proferida el pasado 13 de diciembre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

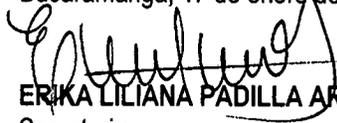
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 003** fecha 18 de enero de 2024.

Secretaria,   
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2023-00042-00  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandados: SOLUCIONES DE INGENIERIA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA S.A.S. – SIMARQ - Y EMILIO ARENAS ROMERO

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se agrega al informativo, sin diligenciar, el Despacho Comisorio No. 24 del 12 de julio de 2023; ello, debido a la inasistencia de la parte interesada a la respectiva diligencia -archivo 012 del Cdno Principal del expediente digital-.

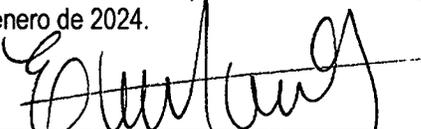
NOTIFIQUESE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 005  
Fecha 18 de enero de 2024.

Secretaria:

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2023-00181-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandados: MADERABLES DUARTE S.A.S. Y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, BANCO DE BOGOTÁ demanda por el trámite del proceso ejecutivo a la compañía MADERABLES DUARTE S.A.S. y a la señora ANGELA DUARTE MOGOTOCORO, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 15 de agosto de 2023 –archivo 4 del Cdo. C01Principal del expediente digital-, en los siguientes términos:

- 1. VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$29'842.083,00)**, por concepto de saldo del capital contenido en el título valor número 656075526, constituido el 10 de septiembre del 2021, saldo capital que se acelera a partir del 1 de marzo del 2023, anexo a la demanda y visible en los folios 14 al 16 del archivo 003 del cuaderno 1 del expediente digital.

Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 2 de marzo de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago completo de lo adeudado.

- 2. TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38'655.959,00)**, por concepto de saldo del capital contenido en el título valor No. 758246463, constituido el 24 de octubre de 2022, saldo capital que se acelera a partir del 27 de febrero de 2023, anexo a la demanda y visible en los folios 20 al 23 del archivo 3 del cuaderno 1 del archivo 003 expediente digital.

Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 28 de febrero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago completo de lo adeudado.

- 3. VEINTITRES MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23'018.961)** por concepto de saldo del capital contenido en el título valor No. 853289086, constituido el día 20 de enero de 2023, saldo capital que se acelera a partir del 24 enero de 2023, anexo a la demanda y visible en los folios 26 al 29 del archivo 003 del cuaderno 1 del expediente digital.

Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 25 de enero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago completo de lo adeudado.

- 4. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7'483.392)** por concepto de saldo del capital

Radicado: 2023-00181-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandados: MADERABLES DUARTE S.A.S. Y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

contenido en el título valor No. 853291796, constituido el día 24 de enero de 2023, saldo capital que se acelera a partir del 21 de enero de 2023, anexo a la demanda y visible en los folios 32 al 35 del archivo 003 del cuaderno 1 del expediente digital.

Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 24 de enero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago completo de lo adeudado.

**5. CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTA (\$114'147.849)**, por concepto de saldo del capital contenido en el título valor No. 9006885808, constituido el día 22 de junio de 2023, saldo capital que se acelera a partir del 23 de junio de 2023, anexo a la demanda y visible en los folios 40 al 43 del archivo 003 del cuaderno 1 del expediente digital.

Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 24 de junio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago completo de lo adeudado.

Los demandados MADERABLES DUARTE S.A.S. y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO, fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el archivo 7 del cuaderno C01Principal del expediente digital; notificación que fue surtida al correo electrónico registrado en cámara de comercio de la sociedad demandada MADERABLES DUARTE S.A.S., teniéndose por notificada también a la demandada ANGELA DUARTE MOGOTOCORO, quien a su vez funge como representante legal de dicha sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del C.G.P. – norma que reza: "**Notificación al representante de varias partes.** Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes."; quienes guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda.

### CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentaron los títulos valores No. 656075526, 758246463, 853289086, 853291796 y 9006885808, visibles en los folios 14 al 16, 20 al 23, 26 al 29, 32 al 35 y 40 al 43 del archivo 3 del cuaderno C01Principal del expediente digital, que demuestra la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados, MADERABLES DUARTE S.A.S. y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Radicado: 2023-00181-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandados: MADERABLES DUARTE S.A.S. Y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a los demandados en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de MADERABLES DUARTE S.A.S. y de ANGELA DUARTE MOGOTOCORO:

- 1. VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$29'842.083,00)**, por concepto de saldo del capital contenido en el título valor número 656075526, constituido el 10 de septiembre del 2021, saldo capital que se acelera a partir del 1 de marzo del 2023, anexo a la demanda y visible en los folios 14 al 16 del archivo 003 del cuaderno 1 del expediente digital.

Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 2 de marzo de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago completo de lo adeudado.

- 2. TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38'655.959,00)**, por concepto de saldo del capital contenido en el título valor No. 758246463, constituido el 24 de octubre de 2022, saldo capital que se acelera a partir del 27 de febrero de 2023, anexo a la demanda y visible en los folios 20 al 23 del archivo 3 del cuaderno 1 del archivo 003 expediente digital.

Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 28 de febrero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago completo de lo adeudado.

- 3. VEINTITRES MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23'018.961)** por concepto de saldo del capital contenido en el título valor No. 853289086, constituido el día 20 de enero de 2023, saldo capital que se acelera a partir del 24 enero de 2023, anexo a la demanda y visible en los folios 26 al 29 del archivo 003 del cuaderno 1 del expediente digital.

Radicado: 2023-00181-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandados: MADERABLES DUARTE S.A.S. Y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 25 de enero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago completo de lo adeudado.

- 4. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7'483.392)** por concepto de saldo del capital contenido en el título valor No. 853291796, constituido el día 24 de enero de 2023, saldo capital que se acelera a partir del 21 enero de 2023, anexo a la demanda y visible en los folios 32 al 35 del archivo 003 del cuaderno 1 del expediente digital.

Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 24 de enero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago completo de lo adeudado.

- 5. CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTA (\$114'147.849)**, por concepto de saldo del capital contenido en el título valor No. 9006885808, constituido el día 22 de junio de 2023, saldo capital que se acelera a partir del 23 de junio de 2023, anexo a la demanda y visible en los folios 40 al 43 del archivo 003 del cuaderno 1 del expediente digital.

Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 24 de junio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago completo de lo adeudado.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a los demandados al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, la suma de **\$8.525.930,00**.

**QUINTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

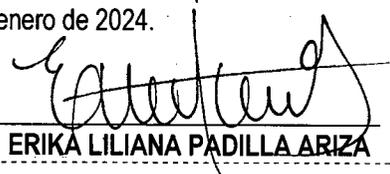
**Jueza**

Radicado: 2023-00181-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandados: MADERABLES DUARTE S.A.S. Y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

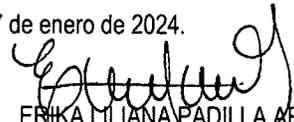
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 005  
Fecha 18 de enero de 2024.

Secretaria:

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2023-00199-00  
Proceso : Verbal.  
Providencia : Decreta Medida  
Demandante : Edwin Osma Rey  
Demandado : Oscar Castellanos Fonseca y otros

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la parte actora aportó debidamente corregida la póliza para el decreto de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la caución prestada para el decreto de medidas cautelares.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 319-40812 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, denunciado como de propiedad del demandado LUIS ALBERTO VELANDIA LIZARAZO.-C.C.No. 91.153.596-.

Oficiese de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

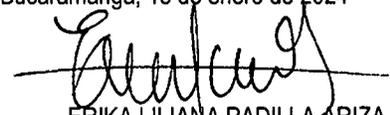


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 005

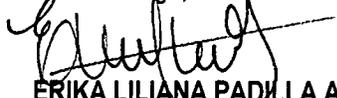
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2023-00207-00  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
Demandados: MADERABLES DUARTE S.A.S. Y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se ponen en conocimiento de las partes las respuestas emitidas tanto por las entidades financieras, como por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, respecto de las medidas cautelares decretadas —archivos 6 al 9 y 11 al 18 del Cdo. C02Medidas cautelares del expediente digital-.

En otro aspecto, SE TOMA NOTA del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que sean de propiedad de la demandada ANGELA DUARTE MOGOTOCORO, comunicado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, mediante oficio No. 0799/EJR del 13 de octubre de 2023, librado dentro del proceso allá radicado bajo el No. 68276.40.03.001-2023-00558-00 —archivo 10 del Cdo. C02Medidas cautelares del expediente digital-; por secretaria del Despacho librese el correspondiente oficio comunicando lo aquí decidido.

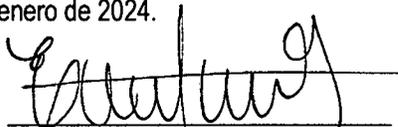
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

  
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 005  
Fecha 18 de enero de 2024.

Secretaria:

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2023-00207-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
Demandados: MADERABLES DUARTE S.A.S. Y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, BANCO COOMEVA S.A. demanda por el trámite del proceso ejecutivo a la compañía MADERABLES DUARTE S.A.S. y a la señora ANGELA DUARTE MOGOTOCORO, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 23 de agosto de 2023 –archivo 4 del Cdo. C01Principal del expediente digital-, en los siguientes términos:

1. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)**, contenida en el PAGARÉ número 2964243200.
2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre la anterior suma a la tasa máxima legal autorizada, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de dicha obligación.
3. **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$24.226.073.00)**, contenida en el PAGARÉ número 00000293692.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima legal autorizada, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de dicha obligación.
5. **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$129.928.561.00)**, contenida en el PAGARÉ número 00000747037.
6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima legal autorizada, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de dicha obligación.
7. **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$13.883.015.00)**, contenida en el PAGARÉ número 00000704318.
8. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima legal autorizada, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de dicha obligación.

Los demandados MADERABLES DUARTE S.A.S. y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO, fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el archivo 6 del cuaderno C01Principal del expediente digital; notificación que fue surtida al correo electrónico registrado en cámara de comercio de la sociedad demandada MADERABLES DUARTE S.A.S., teniéndose por notificada también a la demandada ANGELA DUARTE MOGOTOCORO, quien a su vez funge como representante legal de dicha sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del C.G.P. –norma que reza: "**Notificación al representante de varias partes.** Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones,

Radicado: 2023-00207-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
Demandados: MADERABLES DUARTE S.A.S. Y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

*traslados, requerimientos y diligencias semejantes*"; quienes guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda.

### CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentaron los pagarés No. 2964243200, 00000293692, 00000747037 y 00000704318, visibles en los folios 13 al 20 del archivo 3 del cuaderno C01Principal del expediente digital, que demuestran la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados, MADERABLES DUARTE S.A.S. y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a los demandados en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a favor del BANCO COOMEVA S.A. y en contra de MADERABLES DUARTE S.A.S. y de ANGELA DUARTE MOGOTOCORO:

- 1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00),** contenida en el PAGARÉ número 2964243200.
- 2. Por los INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma a la tasa máxima legal autorizada, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de dicha obligación.
- 3. VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$24.226.073.00),** contenida en el PAGARÉ número 00000293692.

Radicado: 2023-00207-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
Demandados: MADERABLES DUARTE S.A.S. Y ANGELA DUARTE MOGOTOCORO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima legal autorizada, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de dicha obligación.
5. **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$129.928.561.00)**, contenida en el PAGARÉ número 00000747037.
6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima legal autorizada, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de dicha obligación.
7. **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$13.883.015.00)**, contenida en el PAGARÉ número 00000704318.
8. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima legal autorizada, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de dicha obligación.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a los demandados al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, la suma de **\$8.721.506,00**.

**QUINTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realicese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

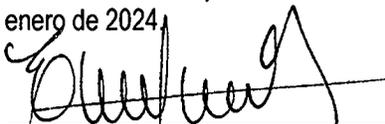
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 005

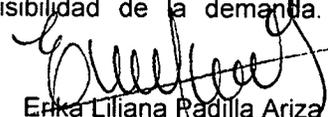
Fecha 18 de enero de 2024.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.  
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

  
Erka Liliana Padilla Ariza  
Secretaría.

Radicación : 68001-31-03-002-2023-00316-00  
Proceso : Verbal-Reivindicatorio.  
Providencia : Inadmisión.  
Demandante : JUAN DAVID MORENO GÓNZALEZ y otros  
Demandado : JUAN CARLOS MORENO LIZARAZO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, así como los predicamentos de los artículos 368 y siguientes ibidem, se dispondrá su admisión.

No obstante, en virtud del poder-deber de interpretación de la demanda que tiene el juez, se asume en el presente caso, que habiéndose señalado en el hecho Décimo Tercero de la aquí presentada: “actualmente el señor JUAN CARLOS MORENO LIZARAZO mediante terceras personas tiene invadido el 50% del bien inmueble”, es sólo respecto de éste y no además respecto de “*personas indeterminadas*” como lo planteara el accionante, que se ejercita la acción de dominio; de manera que será sólo respecto de aquél que se admita la demanda pues, se insiste, según se extrae de los hechos del libelo introductor, solo se menciona en calidad de poseedor al señor JUAN CARLOS MORENO LIZARAZO”.

No obstante, se advierte que en el curso del proceso se podrá solicitar y/o ordenar la vinculación de nuevas partes en caso de que se estime necesario.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA impetrada, a través de apoderada judicial, por LUZ STELLA GONZÁLEZ LOPEZ, JUAN DAVID MORENO GONZÁLEZ y LUZ ADRIANA MORENO GONZÁLEZ, sólo en contra de JUAN CARLOS MORENO LIZARAZO; conforme lo expuesto sobre el particular en precedencia.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 368 del C.G.P., para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**TERCERO:** Notificar al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

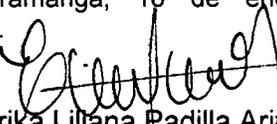
**CUARTO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada INGRID AZUCENA MORANTES HERNÁNDEZ -T.P. No. 2741917 del C.S.J.- para obrar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



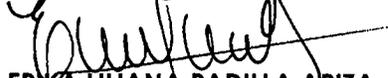
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
JUEZ**

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 005.</p> <p>Bucaramanga, 18 de enero de 2024.</p>  <p>Erika Liliana Padilla Ariza<br/>Secretaria</p> |
|--|

Radicación: 2023-00321-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandada: SANDRA LILIANA NUNES MORENO

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que el título a ejecutar cumple los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio, en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SANDRA LILIANA NUNES MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1. CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$175'705.295,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 65774276, anexo a la demanda y visible en los folios 21 y 22 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.
- 2. CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$40'526.116,00)**, por concepto de intereses causados y no pagados, contenido en el Pagaré No. 65774276, anexo a la demanda y visible en los folios 21 y 22 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.

Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1° a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de noviembre de 2023, al pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

Radicación: 2023-00321-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandada: SANDRA LILIANA NUNES MORENO

**TERCERO:** Notificar el mandamiento de pago a la demandada en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o, en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenando el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

**QUINTO: Oficiese** a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECSA S.A.S. -que actúa por conducto de DANYELA REYES GONZÁLEZ, a su vez representante judicial de dicha sociedad-; para actuar como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido a dicha entidad -archivo No. 2 del Cdo. principal del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

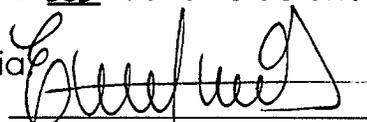


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 005** fecha 18 de enero de 2024.

Secretaria



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2023-00321-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandada: SANDRA LILIANA NUNES MORENO

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros depositados en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero que figuren a nombre de la demandada **SANDRA LILIANA NUNES MORENO**, en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT y BANCO SERFINANZA; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables. Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios.

Limítense la medida a la suma de \$ 324'347.117,00.

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** de la motocicleta de placa **AFL-56E**; así como de los vehículos de placas **KSY-010 y ZZS-377**, denunciados como de propiedad de la demandada **SANDRA LILIANA NUNES MORENO**.

Ofíciense a la Dirección de Tránsito y Transporte de Ibagué, Girón y Bogotá, respectivamente, para que sean inscritas las medidas.

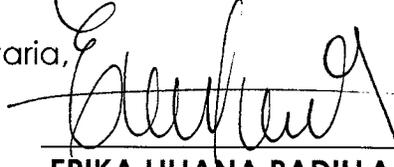
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 005** fecha 18 de enero de 2024.

Secretaria,



---

**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**